



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 7160/2021/TO1

/// Martín, 29 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del encartado **José Leonardo Riquelme**, en la causa **FSM 7160/2021/TO1 (registro interno nro. 4295)**, en trámite por ante la Secretaría de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

I) Mediante veredicto del 6 de octubre de 2025 -fs. 1243/1245-, cuyos fundamentos obran a fs. 1247/1304, este Tribunal resolvió, en lo que aquí interesa, lo siguiente: “1°. CONDENAR a JOSÉ LEONARDO RIQUELME, de sus demás condiciones personales obrantes en el exordio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarlo penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de transporte, en calidad de partícipe necesario (arts. 5, 12, 21, 29 inc. 3º, 45 del Código Penal; arts. 5º “c” de la ley 23.737, y arts. 530, 531 y cctes. del CPPN) ...”.

II) Que el Defensor Particular, Dr. Franco Ariel Luna, interpuso recurso de casación contra el pronunciamiento dictado en autos, el 29 de octubre de 2025 (ver escrito de fs. 1314/1324 del legajo digital).

En esa oportunidad brindó las razones en las que fincó sus postulados y citó la normativa que consideró aplicable para tal fin. En esta misma línea, enunció las normas que a su criterio se vieron violentadas a partir de esta decisión judicial y presentó la solución pretendida para el caso. Detalló jurisprudencia e hizo reserva del caso federal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 7160/2021/TO1

III) Que el recurso interpuesto por la defensa técnica se ajusta a los requisitos formales de admisibilidad exigidos por el código de rito, verificándose que los fundamentos esgrimidos permiten la habilitación de la instancia superior, en el marco de lo establecido por los artículos 456, 457, 459, 463 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, así como el art. 358 del CPPF (implementado por Res. 186/24 del Ministerio de Justicia de la Nación, BORA 24/06/24, en tanto la defensa alegó la inobservancia de preceptos constitucionales.

Igualmente, cabe señalar, que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma (art. 463 del C.P.P.N) contra una sentencia definitiva (art. 457 de tal ordenamiento).

Asimismo, y más allá de darse las condiciones de los requisitos formales para la procedencia del recurso, se estima que debe concederse. Ello es así, toda vez que los argumentos expuestos por el recurrente hacen necesaria la intervención de la Cámara Federal de Casación Penal por cuanto se plantea la arbitrariedad de la decisión.

Por ello, teniendo en cuenta el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Casal, Matías Eugenio y otro s/robo simple en grado de tentativa” respecto del recurso de la defensa (causa nro. 1757 -20 de septiembre de 2005) y en virtud de lo normado en los artículos ya citados, en aras de una total salvaguarda del ejercicio de la garantía constitucional de la defensa en juicio, corresponde conceder la vía recursiva intentada.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 7160/2021/TO1

I. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de **José Leonardo Riquelme** (artículos 464 y cctes. del Código Procesal Penal de la Nación, y 358 del CPPF).

II. EMPLAZAR a las partes en los términos de los artículos 464, 465 y cctes. del CPPN.

Regístrese, notifíquese, y, oportunamente, elévense las actuaciones a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal vía LEX 100, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Ante mí:

Se cumplió. Conste.-

